



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/C.12/2000/19
4 de diciembre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES
24º período de sesiones
Ginebra, 13 de noviembre a 1º de diciembre de 2000
Tema 3 del programa provisional

APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS
ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Día del debate general que se celebrará en colaboración con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre el tema: "El derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora" (apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto)

Lunes 27 de noviembre de 2000

LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

Nota expositiva

Ponencia presenta por el Sr. Wend Wendland, oficial jurídico superior, División de Cuestiones Mundiales de Propiedad Intelectual, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual¹.

¹ El presente documento no refleja necesariamente las opiniones de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

I. INTRODUCCIÓN

1. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual acoge con agrado el hecho de que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales haya decidido celebrar un día de debate general sobre el apartado c) del párrafo 1) del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En respuesta a una petición de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del Comité, la OMPI participa complacida en la preparación del debate. La aportación de la OMPI tiene por objeto ayudar al Comité a dar a conocer el debate entre los que se ocupan de la propiedad intelectual. La OMPI aprovechará con gusto la posibilidad de participar y de aportar informaciones sobre la propiedad intelectual al debate, así como a las reuniones y actos ulteriores que se celebren sobre la propiedad intelectual y los derechos humanos.
2. La mundialización de los mercados y las normas, los rápidos progresos de las nuevas técnicas (biotecnología y tecnología de la información) y la importancia cada vez mayor de las producciones intelectuales como artículos de primera necesidad en una sociedad basada en el conocimiento ponen de relieve la trascendencia de la propiedad intelectual y sus aplicaciones en otras esferas de interés general. Se cuentan entre éstas la alimentación y la agricultura, la diversidad biológica y el medio ambiente, la innovación y la reglamentación en la esfera de la biotecnología, los cuidados médicos, los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas, las políticas culturales y el comercio y el desarrollo.
3. Las manifestaciones cada vez más visibles de la propiedad intelectual hacen necesario intensificar los análisis del grado de adecuación de las leyes, normas y procedimientos vigentes en esta esfera. El examen y la evaluación permanentes del régimen de la propiedad intelectual, así como su función en el contexto más amplio del desarrollo, son actividades útiles que consolidan en definitiva el sistema. Ahora bien, los exámenes de la función de la propiedad intelectual en otras esferas de interés general se basan a veces en falsas interpretaciones y son por consiguiente, confusos e incompletos. Uno de los motivos es el hecho de que los sectores interesados en los planos nacional e internacional todavía no se comunican con eficacia entre sí. En consecuencia, los que tienen a su cargo la alimentación y la agricultura, la diversidad biológica y el medio ambiente, la salud y la higiene, los derechos humanos y los demás aspectos antes mencionados no están todavía familiarizados con los criterios sustentados por los que se ocupan de la propiedad intelectual y viceversa. Además, las cuestiones relativas a la propiedad intelectual se utilizan a veces como instrumento en las esferas política, económica, social y cultural más amplias en controversias que no están relacionadas necesariamente con la propiedad intelectual. En estos casos los debates tienen un trasfondo más ideológico que técnico y práctico.
4. La OMPI estimula y favorece los debates entre los diversos sectores interesados (por ejemplo, los que versan sobre la propiedad intelectual y los derechos humanos) que se celebran en condiciones equilibradas y sobre la base de informaciones exactas y técnicas. La relación entre la propiedad intelectual y los derechos humanos es compleja, dinámica y, en ocasiones, ambigua; en determinados casos, los principios en materia de propiedad intelectual y derechos humanos se completan entre sí o se contraponen entre sí. Es necesario formular teorías, establecer marcos de trabajo y, por encima de todo, crear instrumentos prácticos que ayuden a los sectores interesados en la propiedad intelectual y los derechos humanos a comprender mejor y a intensificar su relación.

5. A juicio de la OMPI, el documento de debate preparado para esta reunión (E/C.12/2000/12) es extremadamente interesante y útil y contiene datos muy valiosos. Ahora bien, la OMPI no desea formular observaciones sobre todos los aspectos de dicho documento.

6. Después de la presente introducción, se describen sumariamente en la sección II el mandato y las actividades de la OMPI. En la sección III se exponen los principales elementos del sistema de la propiedad intelectual y se presta particular atención a determinados aspectos de la relación entre la propiedad intelectual y los derechos humanos. En la sección IV se formulan observaciones de índole más general sobre la relación entre la propiedad intelectual y los derechos humanos y la sección V contiene la conclusión.

II. MANDATO Y ACTIVIDADES DE LA OMPI

7. La OMPI es uno de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas. Los fines de la OMPI son fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional².

8. La OMPI tiene actualmente 175 Estados miembros. La sede de la OMPI está en Ginebra (Suiza). Entre las principales actividades de la OMPI figuran las siguientes:

- facilitar la concertación de nuevos tratados internacionales y la modernización de las legislaciones nacionales;
- administrar más de 20 tratados internacionales en las esferas de los derechos de autor, los derechos conexos, las patentes, los dibujos industriales y las marcas;
- prestar asesoramiento técnico y asistencia a los países en desarrollo como parte de un amplio programa de cooperación para el desarrollo;
- reunir y asimilar informaciones y consejos para una gran diversidad de partes, y
- prestar servicios para facilitar la obtención de medidas de protección de las invenciones, marcas y dibujos industriales cuya protección se desea en varios países, por conducto del Tratado de cooperación en materia de patentes (1970), del Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales (1925) y del Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (1891) y el Protocolo relativo a dicho Arreglo (1989).

9. Estos últimos años, la OMPI ha puesto en marcha nuevos programas de actividades, por ejemplo, para la protección de los conocimientos tradicionales y los aspectos relacionados con la propiedad intelectual de la preservación, conservación y diseminación de la diversidad biológica, lo que comprende el acceso a los recursos genéticos y la utilización compartida de éstos;

² Párrafo i) del artículo 3 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1967. El Convenio entró en vigor en 1970.

las necesidades y los intereses específicos de los países menos adelantados y las necesidades en materia de propiedad intelectual de las pequeñas y medianas empresas.

10. Muchos de los tratados internacionales administrados por la OMPI establecen normas y derechos mínimos internacionalmente convenidos en las diversas esferas de la propiedad intelectual. Estos tratados han sido negociados y aprobados por los Estados miembros de la OMPI. Los derechos de propiedad intelectual están limitados territorialmente y sólo se pueden ejercer dentro de la jurisdicción del país que los conceda. Como resultado de la interdependencia cada vez mayor de los países, el hecho de ser parte en un tratado hace posible que un país miembro acepte conceder a los nacionales de los otros países participantes la misma protección que concede a sus propios nacionales, así como aplicar reglas, normas y prácticas comunes. Algunos de los tratados (entre ellos el Tratado de cooperación en materia de patentes, 1970) establecen mecanismos gracias a los cuales se puede obtener protección en varios países (son los llamados "tratados de protección global").

III. PRINCIPALES ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Conceptos básicos

11. Por "propiedad intelectual" se entiende los derechos de propiedad sobre las creaciones de la mente humana, entre ellas las invenciones, los dibujos industriales, las obras literarias y artísticas, los símbolos y los nombres y las imágenes. El concepto de "propiedad intelectual" se define en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (1967)³ y comprende los derechos relacionados con los objetos siguientes:

- las obras literarias, artísticas y científicas;
- las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión;
- las invenciones en todos los campos de la actividad humana;
- los descubrimientos científicos;
- los dibujos industriales;
- las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y denominaciones comerciales;
- la protección contra la competencia desleal; y
- todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

³ Párrafo viii) del artículo 2.

12. Los bienes objeto de propiedad intelectual suelen dividirse en dos grandes grupos:

- La protección de la propiedad industrial tiene por objeto garantizar las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial y las indicaciones geográficas (indicaciones de procedencia o denominaciones de origen), así como organizar la represión de la competencia desleal⁴.
- Los derechos de autor son los relacionados con las obras literarias y artísticas, entre ellas las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas cinematográficas, las obras musicales y los dibujos, las pinturas, las fotografías y las esculturas, los programas informáticos, las bases de datos y los diseños arquitectónicos. Los derechos afines (denominados también "derechos vecinos") son los derechos de los artistas ejecutantes sobre sus ejecuciones, de los productores de grabaciones sonoras sobre éstas y de los autores de emisiones de radio y televisión sobre éstas.

13. Como se indica en el Convenio de la OMPI, la "propiedad intelectual" no se circunscribe a los ejemplos concretos de propiedad intelectual que se acaban de mencionar. La frase que figura al final de la definición contenida en el Convenio de la OMPI ("todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico") pone de manifiesto que el concepto de "propiedad intelectual" es un concepto amplio y puede abarcar las producciones y materias que no formen parte de las categorías existentes de propiedad intelectual siempre que sean el resultado de una actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

14. Además, las variedades vegetales pueden ser objeto de protección en muchos países en virtud del sistema sui generis, relacionado con la propiedad intelectual, que garantiza los derechos de los cultivadores. El Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (1991) establece normas internacionales para la protección de las variedades de plantas. La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), con sede en Ginebra, administra este Convenio.

Objetivos de la protección de la propiedad intelectual

15. El objetivo primordial de casi todos los elementos del régimen de la propiedad intelectual (con exclusión de las marcas de comercio y de las indicaciones geográficas⁵) es promover y proteger la creatividad intelectual y el espíritu de innovación. La legislación y la práctica en materia de propiedad intelectual permiten establecer el debido equilibrio entre los derechos e intereses de los innovadores y creadores, por un lado, y los del público en general, por otro.

⁴ Párrafo 2 del artículo 1 del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, 1883. El Convenio de París ha sido actualizado y modificado varias veces desde 1883; la última vez en 1967.

⁵ La protección de las marcas de comercio y de las indicaciones geográficas tiene por objeto tutelar el crédito y la nombradía de los comerciantes y de sus productos e impedir la utilización no autorizada de signos que puedan dar una idea engañosa a los consumidores.

Así, al conceder derechos exclusivos sobre una invención, el régimen de propiedad intelectual da estímulos para una innovación ulterior, recompensa el esfuerzo de creación y protege las inversiones (con frecuencia cuantiosas) que son necesarias para fabricar y comercializar la invención. Se promueve el interés público porque se crea y se facilita una gama más amplia de productos innovadores e imaginativos⁶.

16. Así, en relación con los productos farmacéuticos, la Directora General de la Organización Mundial de la Salud, Dra. Gro Harlem Brundtland, ha declarado lo siguiente:

"Para obtener nuevos medicamentos, necesitamos una industria farmacéutica innovadora, con estímulos apropiados para la innovación y protección de los derechos de propiedad intelectual. La experiencia demuestra que la protección de los derechos de propiedad intelectual marcha al unísono con una investigación y un perfeccionamiento eficaces."⁷

17. Publicidad y difusión de las informaciones. El sistema de patentes estimula la difusión de las invenciones, en lugar de quedar reservadas como secretos comerciales, enriquece así el caudal de los conocimientos disponibles públicamente e impulsa los trabajos de innovación de otros inventores. De hecho, la publicación de la invención es una de las exigencias para obtener una patente; se exige también que la invención sea original, suponga una actividad inventiva (desprovista de carácter obvio) y sea industrialmente útil. Los derechos exclusivos se conceden a cambio de una amplia difusión de los resultados del espíritu de invención y creatividad; a su vez, la sociedad en su conjunto se beneficia porque las producciones protegidas se pueden utilizar como base para otros trabajos de creación e invención.

18. Más recientemente, la tecnología de la información ha permitido aumentar los datos disponibles en materia de patentes; por ejemplo, las informaciones sobre las patentes vigentes concedidas hace poco por la Oficina Canadiense de la Propiedad Intelectual, la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos, la Oficina Europea de Patentes y la Oficina Japonesa de Patentes pueden consultarse en línea, por lo general gratis. El proyecto de la OMPI sobre bibliotecas digitales de propiedad intelectual tiene por objeto facilitar el acceso a las informaciones sobre propiedad intelectual y el intercambio de informaciones a todos los que se ocupan de la propiedad intelectual en el mundo. El acceso de los países en desarrollo a estas informaciones puede ser un instrumento para la transferencia de tecnología y el desarrollo económico en beneficio de estos países y de sus inventores, industria, universidades e instituciones de investigación y desarrollo. Para poner en práctica este proyecto, la OMPI utilizará la red digital mundial de información en curso de elaboración y establecimiento (se trata del proyecto WIPONet).

⁶ Ahora bien, la protección de la propiedad intelectual sólo es una de las condiciones necesarias para impulsar la innovación y la creación. En el plano nacional, pueden ser también necesarios otros factores, entre ellos la seguridad para los inversionistas, el acceso a capitales, un entorno normativo propicio y estímulos fiscales apropiados.

⁷ "Globalization and Access to Drugs: Perspectives on the WTO/TRIPS Agreement" (Health, Economics and Drugs DAP Series, Nº 7), Organización Mundial de la Salud, 1999, pág. 67.

19. Así, la difusión pública de información sobre las patentes es un objetivo importante de la propiedad intelectual. El sector de los derechos de autor y otras especialidades de la propiedad intelectual funcionan de modo análogo. El progreso y el bienestar de la humanidad dependen de su capacidad para obtener nuevas creaciones en las esferas de la tecnología y la cultura. La promoción y protección de la propiedad intelectual pueden impulsar también el crecimiento económico, crear nuevos puestos de trabajo e industrias y mejorar la calidad y el placer de la existencia.

Carácter de los derechos de la propiedad intelectual

20. Por lo general, los derechos de propiedad intelectual son derechos exclusivos para impedir o autorizar la reproducción, la adaptación, el empleo, la venta, la importación y otras formas de explotación de la creación o innovación que es el objeto de los derechos. En algunos casos, un derecho de propiedad intelectual puede no ser un derecho exclusivo, pero puede comprender el derecho a reclamar una remuneración razonable cuando un tercero realiza uno cualquiera de los actos relacionados.

21. Casi todos los derechos de propiedad intelectual son de duración limitada. La duración del derecho de autor es por lo general de 50 años a partir de la muerte del autor. Las patentes suelen ser válidas durante 20 años a partir de la fecha de la solicitud de registro. Ahora bien, en realidad, las patentes se conceden normalmente algún tiempo después de la presentación de la solicitud, es decir, que casi todas las patentes sólo son efectivas durante un plazo de 16 ó 17 años como máximo. En cierto número de casos, especialmente cuando se requieren aprobaciones de comercialización, la duración de una patente no excede de diez años.

22. Los derechos de propiedad intelectual son "derechos negativos". Los derechos de propiedad intelectual son "derechos negativos", en el sentido de que autorizan al titular a impedir el ejercicio no autorizado de sus derechos. Por ejemplo, en el caso de las patentes, la concesión de una patente sobre una tecnología determinada no permite ni sanciona de por sí su comercialización y utilización. La patente autoriza simplemente al titular a impedir que otros utilicen la invención sin su permiso. La patente no da el "derecho positivo" de llevar a la práctica la invención patentada. Otras leyes, entre ellas las que tienen por objeto la protección del orden público y la seguridad, el medio ambiente o la salud humana o animal, pueden limitar la utilización que el titular haga de la invención. Entre estas limitaciones figura, por ejemplo, la exigencia vigente en muchos países según la cual es necesario obtener que el Ministerio de Sanidad apruebe la comercialización de productos farmacéuticos.

23. Se dice a veces que el derecho de la propiedad intelectual debe tener por función impedir la difusión de productos que pueden ser nocivos o molestos⁸. Ahora bien, la concesión de la patente o la exclusión de ésta no provocarán ni impedirán por sí mismas la invención de nuevos

⁸ Por ejemplo: "Los Estados Partes deberían desarrollar un proceso adecuado de examen para prever los posibles efectos nocivos resultantes de otorgar patentes a productos y procesos específicos y denegar la protección de la propiedad intelectual a estos artículos. Muchas tecnologías, tales como la producción generalizada de sustancias químicas tóxicas y la revolución genética, entrañan riesgos sustanciales al mismo tiempo que posibles beneficios". (Documento de debate, página 17 de la versión española).

productos o procedimientos, ni su comercialización. Para desalentar o prevenir la invención de nuevos productos o procedimientos que se consideren molestos por uno u otro motivo, es necesario que las leyes internas correspondientes impongan una prohibición o restricción expresas.

24. En suma, la cuestión estriba en la existencia y utilización de las tecnologías, y no en su patentabilidad. La ausencia de una protección por medio de una patente no impediría necesariamente la comercialización de productos molestos; por el contrario, la ausencia de una protección de la propiedad intelectual podría incluso estimular una difusión más amplia.

Limitaciones y excepciones

25. Todos los derechos de propiedad intelectual son objeto de diversas excepciones y limitaciones y, en algunos casos, de licencias obligatorias (no voluntarias), que son instrumentos que se pueden utilizar para establecer el debido equilibrio entre los derechos de los creadores y de los usuarios. Con la finalidad de conseguir los objetivos de carácter general de la propiedad intelectual, la posibilidad de imponer limitaciones sobre los derechos de propiedad intelectual es un instrumento importante en las manos de los legisladores nacionales. Volveremos sobre esta importante cuestión más adelante.

Evolución constante

26. Otra característica del sistema de la propiedad intelectual es que se halla en constante evolución. Nuevos adelantos en la esfera de la tecnología -particularmente, de la tecnología de la información y la biotecnología- y las transformaciones sobrevenidas en las condiciones económicas, sociales y culturales exigen realizar una evaluación continua del sistema y, a veces, un ajuste y expansión que van acompañados a menudo por la controversia. Por ejemplo, en los últimos decenios ha ocurrido el reconocimiento de nuevas formas de propiedad intelectual, entre ellas una forma sui generis de protección de las variedades vegetales (en los decenios de 1950 y 1960), la protección por medio de patentes de material biológico, plantas y animales modificados (en los decenios de 1970 y 1980), una forma sui generis de protección de los diseños del formato (topografías) de los circuitos integrados (en el decenio de 1980), la protección de los derechos de autor de programas informáticos (en el decenio de 1980) y la protección de bases de datos y de compilaciones de datos (en los decenios de 1980 y 1990).

27. La posible protección por el sistema de la propiedad intelectual de las innovaciones y creaciones basadas en la tradición es una cuestión que se ha planteado más recientemente. En el documento de debate se hace también referencia a esta cuestión varias veces⁹. Las leyes y procedimientos existentes en materia de propiedad intelectual tal vez no correspondan adecuadamente a las necesidades de todos los innovadores y creadores tradicionales. Este hecho se puede deber a varias razones jurídicas y prácticas. Las relaciones recíprocas entre la propiedad intelectual y el acceso a los recursos genéticos, la protección de las invenciones biotecnológicas y la preservación, conservación y difusión de la diversidad biológica son otras cuestiones, relacionadas entre sí, merecedoras de atención.

⁹ Documento de debate, págs. 12, 22, 26 y 27.

28. Sin embargo, esas cuestiones son complejas. Los debates sobre la propiedad intelectual, los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos se basan a veces en conceptos erróneos. Por lo tanto, estas cuestiones deben explorarse sobre la base de un conocimiento técnico minucioso de la naturaleza y la función de la propiedad intelectual.

29. Por ejemplo, con frecuencia se critica al sistema de la propiedad intelectual por el hecho de aplicarse solamente a titulares individuales de derechos y no dar cabida a los derechos colectivos de las comunidades y otros grupos de individuos, particularmente en la esfera de los conocimientos tradicionales¹⁰. Sin embargo, las misiones exploratorias y otras actividades de la OMPI (véase más adelante) indican que la realidad es más complicada de lo que se sugiere con esas generalizaciones. En primer lugar, no todos los conocimientos tradicionales son colectivos. Si bien es cierto que muchas culturas de comunidades locales e indígenas generan y transmiten colectivamente conocimientos de generación en generación, en algunos casos es posible distinguir a individuos a los que se reconoce como creadores o inventores informales segregados de la comunidad¹¹. Análogamente, no todos los derechos de propiedad intelectual son individuales. Cada vez en mayor medida la invención y la creación tienen lugar en el marco de empresas y puede citarse a grupos de personas como coinventores o coautores, conceptos que se reconocen en el sistema de la propiedad intelectual. La legislación relativa a los derechos de autor admite las "marcas colectivas" y las indicaciones geográficas, que también protegen los intereses de una colectividad. Además, la gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual es muy frecuente en la industria musical, donde los derechos de autor de obras musicales se han gestionado con éxito de esta manera durante muchos años.

30. Como reconocimiento de la importancia de estas cuestiones, en 1998 los Estados miembros de la OMPI establecieron un nuevo programa exploratorio acerca de las relaciones recíprocas y dinámicas entre la propiedad intelectual y la innovación y creación con base tradicional, y la preservación, conservación y difusión de la diversidad biológica mundial. En 1998 y 1999 la OMPI realizó en especial nueve misiones exploratorias en 28 países para conocer las necesidades y expectativas de los titulares de conocimientos tradicionales (tales como los pueblos indígenas y las comunidades locales) respecto de la protección de sus conocimientos tradicionales. La OMPI ha publicado la información reunida durante esas misiones exploratorias en un proyecto de informe "Intellectual Property Needs and Expectations

¹⁰ Por ejemplo, el documento de debate, pág. 11.

¹¹ Declaración de Anil Gupta, Instituto Indio de Administración, Ahmedabad (India), en la Mesa Redonda de la OMPI sobre la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales, Ginebra, 1º y 2 de noviembre de 1999. Véase también Downes, D., "Using Intellectual Property as a Tool to Protect Traditional Knowledge: Recommendations for Next Steps", proyecto de debate CIEL preparado para el Seminario acerca de los conocimientos tradicionales organizado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, noviembre de 1997, pág. 3. Chand y otros "Contract for "Compensating" Creativity: Framework for Using Market and Non-Market Instruments for Rewarding Grassroots Creativity and Innovation", documento preparado para el Forum Belem: Paths of Sustainable Development, noviembre de 1996 y "Traditional Knowledge: A Holder's Practical Perspective", Varma Shri Sundaram, SRISTI, documento presentado en la Mesa Redonda de la OMPI sobre la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales, Ginebra, 1º y 2 de noviembre de 1999.

of Traditional Knowledge Holders: World Intellectual Property Organization (WIPO) Draft Report on Fact-finding Missions on Intellectual Property and Traditional Knowledge (1998-1999)". Ese informe ha estado a disposición del público desde el 7 de julio de 2000 con el fin de que se hicieran observaciones. El plazo para hacer esas observaciones termina el 15 de diciembre de 2000, después de lo cual se publicará un informe definitivo. Otras actividades desarrolladas durante 1998 y 1999 son dos mesas redondas en Ginebra; cuatro consultas regionales sobre el folklore, organizadas en unión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en Sudáfrica, Viet Nam, Túnez y el Ecuador; y junto con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) la preparación de estudios sobre "The Role of Intellectual Property Rights in the Sharing of Benefits Arising from the Use of Biological Resources and Associated Traditional Knowledge".

31. Más recientemente los Estados miembros de la OMPI han establecido un Comité Intergubernamental sobre la Propiedad Intelectual y los Recursos Genéticos, los Conocimientos Tradicionales y el Folklore¹². Ese Comité, que se compondrá de Estados miembros de la OMPI, se reunirá por primera vez en la primavera del año 2001 en Ginebra. Las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales internacionales y regionales acreditadas podrán participar como observadores.

32. La OMPI puede facilitar más información sobre sus actividades, la propiedad intelectual en general y los proyectos, programas y actividades particulares antes mencionados. Esa información también puede obtenerse en el sitio en la red de la OMPI (<www.wipo.int>). Para más información acerca de los trabajos realizados por la OMPI hasta el momento sobre las relaciones entre la propiedad intelectual, los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos, ver <www.wipo.int/traditionalknowledge> y <www.wipo.int/biotech>. Pueden obtenerse gratuitamente ejemplares del proyecto de informe sobre las misiones exploratorias y los estudios monográficos de la OMPI/PNUMA dirigiéndose a la OMPI.

IV. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS HUMANOS - ALGUNAS OBSERVACIONES

33. Ya se ha señalado la creciente importancia de la propiedad intelectual en otras esferas de la política general. Las cuestiones relativas a la propiedad intelectual también revisten interés para los derechos humanos, y viceversa. En el documento de debate se subraya que:

"Además, el propio carácter básico de la propiedad intelectual en casi todas las esferas de la vida económica significa que los tratados internacionales, las leyes nacionales y las decisiones judiciales sobre propiedad intelectual pueden tener importantes ramificaciones para la protección y promoción de otros derechos humanos. Así ocurre particularmente en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales enumerados en el Pacto."¹³

¹² Asambleas de los Estados miembros de la OMPI (25 de septiembre a 3 de octubre de 2000).

¹³ Documento de debate, pág. 3.

34. Sin embargo, las relaciones entre la propiedad intelectual y los derechos humanos han recibido poca atención. Como reconocimiento de ello la OMPI, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, organizó con éxito un grupo de discusión sobre la propiedad intelectual y los derechos humanos el 9 de noviembre de 1998¹⁴.

35. El artículo 15 del Pacto protege tanto el derecho humano de los autores a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias y artísticas de que sean autores¹⁵ como el derecho del público a tener acceso a las producciones protegidas por el derecho de autor¹⁶. Ambos derechos están formulados y juxtapuestos de una manera análoga en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948¹⁷.

36. El derecho a recibir y difundir información, la libertad de "tomar parte en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten", y el derecho a proteger a los creadores de la información, "y los intereses morales y materiales que les correspondan por razón de sus producciones científicas, literarias o artísticas, pueden a la vez resultar complementarios y competidores. La observancia de los primeros derechos depende de la promoción y protección de los segundos. Por otra parte, el ejercicio de estos últimos puede, en determinadas circunstancias, impedir o menoscabar en apariencia la observancia de los primeros derechos.

37. Sin embargo, esa tensión es la antecámara de un debate más amplio acerca de las relaciones entre la propiedad intelectual y la observancia y promoción de otros derechos humanos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de Derechos Humanos, tales como el derecho a la salud, a una alimentación adecuada y a la educación.

38. Sin embargo, la eliminación de tensiones y la consecución de equilibrios es bastante familiar en el sistema de la propiedad intelectual. Como se ha mencionado antes en el presente documento, todos los derechos de propiedad intelectual son objeto de diferentes excepciones y limitaciones, y en algunos casos de licencias obligatorias (no voluntarias), por ser instrumentos que pueden utilizarse para lograr el equilibrio justo entre los derechos de creadores y usuarios. Esas limitaciones pueden eliminar tensiones interiormente en lo referente a la propiedad intelectual y exteriormente en lo concerniente a otros sistemas, tales como los derechos humanos.

¹⁴ El acta del Grupo de Debate se ha publicado con el título Intellectual Property and Human Rights, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1999.

¹⁵ Artículo 15, apartado c) del párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966: (Toda persona tiene el derecho de) "beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias y artísticas de que sea autora".

¹⁶ Artículo 15, apartados a) y b) del párrafo 1.

¹⁷ Artículo 27, párrs. 1 y 2.

39. Las normas internacionales en materia de propiedad intelectual proporcionan las medidas legales que pueden adoptarse en las leyes nacionales para equilibrar los derechos e intereses de los titulares de derechos y el público. Esas medidas permiten a las autoridades nacionales adaptar su legislación en materia de propiedad intelectual a sus respectivos objetivos de desarrollo económico, social, tecnológico y cultural.

40. Por ejemplo, en la esfera de las patentes, esas medidas permiten excluir en las leyes nacionales la patentabilidad de lo que de otra manera sería patentable o restringir los derechos de patente, por motivos tales como la protección de la salud humana y animal y la vida vegetal, el perjuicio del medio ambiente, la moralidad y el orden público¹⁸.

41. De una manera más general, el artículo 8 del Acuerdo de los ADPIC dispone que:

"1. Los miembros, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

2. Podrá ser necesario aplicar medidas apropiadas siempre que sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo, para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología."

42. Además, la legislación nacional puede autorizar la aplicación de licencias obligatorias en determinadas condiciones (establecidas en el artículo 31 del Acuerdo de los ADPIC) y pueden adoptarse medidas para controlar las prácticas contrarias a la competencia en las licencias contractuales (véase el artículo 40 del Acuerdo de los ADPIC).

43. No obstante, esas disposiciones son simplemente permisivas y su alcance, significado y efecto preciso en la práctica dependen de la interpretación y aplicación que les den los legisladores nacionales.

44. Sin embargo, las posibilidades a que dan lugar esas disposiciones no son ilimitadas y no deben interpretarse de una manera tan amplia que anulen los objetivos y ventajas fundamentales subyacentes en el sistema de la propiedad intelectual. Por ejemplo, el sistema de patentes estimula a la gente a inventar. Al conceder unos derechos exclusivos sobre una invención durante un período limitado de tiempo, la gente, y en particular quienes desarrollan sus actividades en empresas comerciales, están más dispuestos a invertir en los recursos necesarios

¹⁸ Véase por ejemplo el párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo de los ADPIC: "Los miembros podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por su legislación".

para hacer y comercializar las invenciones. El sistema de patentes también estimula a la gente a comunicar las invenciones en lugar de guardarlas como secretos comerciales. También debería tenerse presente que las nuevas invenciones, por definición, no quitan al público lo que el público tiene ya. Las invenciones tienen que ser nuevas, es decir, diferentes de lo que ya existía antes.

45. Análogamente, en la esfera de los derechos de autor, los legisladores nacionales pueden aprovechar ventajosamente determinadas excepciones y limitaciones para alcanzar sus metas y objetivos nacionales. Una vez más, esas excepciones y limitaciones no están destinadas, sin embargo, a menoscabar los principios fundamentales del sistema de derechos de autor.

46. Todos los derechos humanos son interdependientes e indivisibles. Como se ha señalado ya:

La noción de interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos constituye un principio fundamental, en la esfera de la promoción y la protección de los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas¹⁹.

47. En la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado durante la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, se señala expresamente que:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso²⁰.

48. Así pues, en la medida en que pueda haber conflictos entre las decisiones en materia de propiedad intelectual y los imperativos derivados de otros derechos humanos (bien los identificados en los artículos 27 y 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto respectivamente, bien los demás derechos humanos enunciados en otros artículos), debe encontrarse un equilibrio que se aplique a ambos conjuntos de imperativos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles el mismo peso.

49. Las tensiones entre los diferentes derechos humanos no son infrecuentes y equilibrios de esta naturaleza deben establecerse todo el tiempo. Por ejemplo, son bien conocidas las tensiones entre el derecho a la libertad de palabra y el derecho a la intimidad y la dignidad.

50. Por lo tanto, la legislación en materia de propiedad intelectual no concede a los autores e inventores unos derechos absolutos e ilimitados, como a veces se sugiere. Por ejemplo, en la resolución aprobada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos el 17 de agosto de 2000 (E/CN.4/Sub.2/2000/7) se afirma que la propiedad intelectual es un

¹⁹ Arambulo, K. Strengthening the Supervision of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (Intersentia Publishers, Amberes, 1999), pág. 100.

²⁰ Documento A/CONF.157/23 de las Naciones Unidas, Declaración y Programa de Acción de Viena, párr. 5 (pág. 5), citado en Arambulo, op. cit., pág. 112.

derecho humano "con sujeción a limitaciones en interés del público" (párrafo 1 de la parte sustantiva). Esa declaración parece pasar por alto la complementariedad de intereses que los autores e inventores y el público en general tienen en el sistema de propiedad intelectual y las limitaciones, excepciones e instrumentos inherentes al sistema que pueden utilizarse para encontrar el equilibrio debido.

51. Es evidente que siempre puede haber desacuerdos legítimos respecto de lo que constituye el "equilibrio debido". Lo que sea ese equilibrio depende en gran medida de la perspectiva de cada cual. Por ejemplo, en lo referente a un "choque" entre el derecho a la libertad de palabra y la intimidad, con frecuencia no existe una sola respuesta acertada, sino tantas como las perspectivas de los casos afectados. En la noción de "equilibrio" está implícito un compromiso según el cual la mayor cantidad de intereses competidores debe satisfacerse lo más posible. El sistema de propiedad intelectual da a los legisladores cierta flexibilidad y determinadas opciones para alcanzar sus respectivos objetivos de desarrollo, y al mismo tiempo la oportunidad de lograr el equilibrio pertinente.

V. CONCLUSIONES

52. Cuanto más llegue a ser la propiedad intelectual un elemento central del crecimiento económico y de la creación de riqueza, tanto mayor será el desafío de desarrollar el sistema de propiedad intelectual internacional de una manera que sea un instrumento del desarrollo social, económico, tecnológico y cultural de todos los pueblos del mundo.

53. La relación entre la propiedad intelectual y los derechos humanos es compleja, dinámica y ambigua. Se precisan teorías, marcos conceptuales y, sobre todo, instrumentos prácticos que faciliten a la propiedad intelectual y a las comunidades de derechos humanos la comprensión y la gestión de esa relación. Una posible manera de lograr progresos es mejorar el suministro de información técnica y exacta acerca de la propiedad intelectual y sus efectos, y aumentar el diálogo y la cooperación entre la propiedad intelectual y las comunidades de derechos humanos. También puede lograrse ese progreso mediante el examen de estas cuestiones con referencia a casos específicos y concretos en lugar de situarlas en un plano general e ideológico.

54. Como Peter Drahos ha señalado²¹:

En el mejor de los casos la comunidad de derechos humanos y la comunidad de propiedad intelectual deberían entablar un diálogo. Las dos comunidades tienen mucho que aprender una de la otra. La contemplación de la propiedad intelectual a través del prisma de las manifestaciones de los derechos humanos nos estimulará a pensar sobre qué manera podría darse una nueva forma al mecanismo de la propiedad con el fin de que incluyese los intereses y las necesidades que actualmente están fuera de su esfera. Los expertos de la propiedad intelectual pueden dar a la aspiración del discurso de los derechos humanos una especificidad normativa. En cierto momento, los principios difusos que fundamentan en la esfera de los derechos humanos las peticiones de nuevas formas de

²¹ Drahos, P. "The Universality of Intellectual Property Rights: Origins and Development" en Intellectual Property and Human Rights (OMPI, 1999), pág. 34.

propiedad intelectual tendrán que concretarse en el mundo mediante modelos de reglamentación. Esos modelos deberán aplicarse en un mundo de gran diversidad cultural. Además, las políticas de la cultura son profundamente tendenciosas, tanto mundialmente como regional y localmente. Es en ese mundo donde las cuestiones prácticas de la propiedad, la utilización, el acceso, la explotación y la duración de nuevas formas de propiedad intelectual tendrán que decidirse. Es aquí donde los expertos de la propiedad intelectual pueden hacer su contribución.
